

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2017-1568 *Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial de la Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Comillas.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 220, de 16 de noviembre de 2016, sin que se formularan alegaciones durante el período legal.

En consecuencia, el citado acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, siendo el texto de la Ordenanza aprobada el que se reproduce a continuación como anexo a este edicto.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; debiendo transcurrir quince días hábiles desde la comunicación a la administración del estado y comunidad autónoma para que se produzca su entrada en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la misma norma.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 17 de febrero de 2017.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

PREÁMBULO

El Reglamento de Participación Ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento de Comillas ante los ciudadanos y las ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades.

Este compromiso del Ayuntamiento orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Este sistema de participación pretende extenderse a todos los aspectos de la gestión pública local, en lo que se refiere a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento de Comillas, su gobierno y el Pleno. Por ello, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Comillas pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales a su alcance.

La importancia del movimiento asociacionista en Comillas y su papel protagonista en distintos hechos y eventos relacionados con la mejora de las condiciones de vida de este municipio, resulta un hecho incuestionable. El trabajo desarrollado coloca a las Asociaciones con todo merecimiento en una situación preponderante que ha de ser tenido en cuenta en el presente Reglamento; son el tejido esencial sobre el cual el Ayuntamiento ha de hilar su política de par-

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

ticipación, sin descuidar la tarea común, no menos trascendente, de estimular la implicación de los ciudadanos y ciudadanas a título individual en la evolución de la villa.

De manera que este Reglamento orgánico de Participación Ciudadana de Comillas es testimonio de esa significación de las Asociaciones, que junto con la representación de los grupos políticos municipales han forjado el consenso que ampara este texto, como una práctica inexcusable de participación ciudadana que debe persistir durante toda su vigencia.

CAPÍTULO I

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Reglamento Orgánico regular la participación ciudadana en la vida municipal, mediante las formas, medios, procedimientos y órganos que en el mismo se establecen.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

En los términos establecidos en cada caso, el ámbito de aplicación de este Reglamento incluye a los ciudadanos y ciudadanas y a las entidades o asociaciones ciudadanas que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 3. Finalidades.

Este Reglamento tiene por finalidad el desarrollo efectivo de la participación ciudadana, y en concreto:

- a. Facilitar la más amplia información de la actividad municipal.
- b. Fomentar y favorecer la participación en la gestión municipal de los ciudadanos y ciudadanas y de las entidades y asociaciones.
- c. Fomentar el asociacionismo en Comillas.
- d. Mejorar la eficacia en la comunicación con la ciudadanía y las asociaciones, facilitando la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- e. Hacer efectivos los derechos de los vecinos y vecinas reconocidos en la legislación de régimen local.

Artículo 4. Derecho a la participación.

1. Todos los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante sus representantes electos. También podrán hacerlo a través de las Asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y medios de participación establecidos en las leyes, así como en este Reglamento, con respeto a la Ley de Protección de Datos Personales.

2. En el marco del presente Reglamento y del resto de la normativa que resulte de aplicación en cada caso, los vecinos y vecinas de Comillas tienen los siguientes derechos de participación en la gestión de los asuntos públicos locales:

- a. A la información.
- b. Al derecho de petición.
- c. A la audiencia.
- d. A la iniciativa vecinal.
- e. A presentar sugerencias y quejas.
- f. A intervenir en las sesiones públicas municipales.
- g. A la consulta popular.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

3. Todos los derechos relacionados en el apartado anterior se podrán ejercer por cualquier ciudadano o ciudadana, salvo los de audiencia pública e iniciativa vecinal que se ejercerán en los términos del presente Reglamento.

Artículo 5. Derecho a la información.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a recibir información de las actividades, servicios municipales, así como acceder a los archivos públicos y utilizar todos los medios de información generales establecidos por el Ayuntamiento, con respeto a la Ley de Protección de Datos Personales.

2. El Ayuntamiento de Comillas facilitará el ejercicio de este derecho, creando los instrumentos para atender a las demandas con las limitaciones establecidas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. Se podrá facilitar a la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales en los términos previstos en la legislación vigente y previa conformidad del órgano municipal competente, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

4. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarias podrán comunicarse a los ciudadanos y ciudadanas a través del tablón de anuncios, página web municipal y/o otros medios de comunicación social.

Artículo 6. Derecho de petición.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o a pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce mediante el registro municipal, que permite dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en el registro municipal. Se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento a través del buzón de sugerencias y/o reclamaciones con el que cuenta la web municipal www.aytocomillas.es o en la sede electrónica municipal <https://comillas.sedelectronica.es>

2. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios y designar un portavoz.

3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición.

4. Si es admitida a trámite, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en los términos contemplados en la legislación vigente. La respuesta podrá contemplar las actuaciones previstas.

Artículo 7. Derecho de audiencia.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser oídos en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. El derecho de audiencia en los expedientes administrativos se ejercerá en los términos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además los órganos de gobierno podrán convocar, de oficio o a iniciativa ciudadana, encuentros o entrevistas para tratar temas de interés.

Artículo 8. La iniciativa vecinal.

1. La iniciativa vecinal es el instrumento que permite promover acciones o actividades municipales dentro de los siguientes supuestos:

a. La aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

- b. La propuesta de asuntos para su debate o estudio en sesión plenaria municipal.
- c. Solicitar al Ayuntamiento la ejecución de actividades de interés público municipal, comprometiéndose los solicitantes a aportar los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa vecinal sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3. Los ciudadanos y ciudadanas que gocen de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa vecinal presentando propuestas de acuerdo o actuación, así como proyectos de reglamento exclusivamente en materias de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 15% de los vecinos y vecinas del municipio.

a. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

b. Estas iniciativas, para su tramitación, requerirán de informe previo de legalidad del secretario del Ayuntamiento, así como del interventor municipal, cuando afecta a derechos y obligaciones de carácter económico.

c. La solicitud se podrá formular mediante escrito que indique claramente la actuación que solicitar, además de, en su caso, los medios económicos y/o personales aportados por los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito contendrá el nombre y apellidos de la persona firmante, el domicilio, DNI y firma.

Artículo 9. Derecho a presentar sugerencias y quejas.

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a presentar sugerencias y/o quejas respecto de la actividad municipal y los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes, en los términos contemplados en el artículo 6 de esta norma.

Artículo 10. Participación de los ciudadanos y ciudadanas en las sesiones públicas municipales.

1. Son públicas las sesiones del Pleno de la Corporación Municipal. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de la ciudadanía a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. Terminada la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, la Alcaldía establecerá un turno de ruegos y preguntas del público asistente sobre temas concretos directamente relacionados con la gestión municipal.

a. Los ciudadanos y ciudadanas interesados en participar en esta audiencia ante el Pleno de la Corporación, deberán presentar un escrito con sus ruegos o preguntas al menos cinco días hábiles antes de la fecha de celebración de la sesión, en el que se incluirán los datos de identificación de la persona que intervendrá, en su caso.

b. La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencia, o bien si se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior.

c. Las preguntas podrán ser contestadas por la Alcaldía o la Concejalía delegada del área, sin que pueda haber derecho a réplica. En su caso, se informará de los motivos que impidan una respuesta adecuada, posponiendo la respuesta a la siguiente sesión ordinaria que celebre el Pleno.

d. No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

3. Cuando alguna asociación o entidad legalmente constituida y que esté inscrita en el registro municipal con sus datos actualizados, desee efectuar una exposición ante el Pleno de la Corporación en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo a la Alcaldía cuarenta y ocho horas antes del comienzo de la sesión. Con la autorización de la Presidencia y a través de un único representante, la entidad podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale la Alcaldía, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 11. Derecho a la consulta popular.

1. Los vecinos y vecinas inscritos en el censo electoral podrán ser objeto de consulta popular para asuntos de su interés en los términos previstos en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno Municipal y con autorización del Gobierno de la Nación.

2. La consulta popular versará sobre asuntos de especial relevancia para el interés de los vecinos y vecinas de Comillas. Deberá comprender asuntos de competencia municipal y no se extenderá a materias tributarias ni relacionadas con la Hacienda Local, ni a las que estuvieren excluidas por ley o reglamento.

3. No se podrán realizar más de dos consultas en una legislatura ni que éstas versen sobre la misma temática.

4. Dentro de la misma consulta no podrán incluirse más de tres preguntas.

CAPÍTULO II

LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 12. Servicio de Atención Ciudadana.

El Servicio de Atención Ciudadana atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial ante el registro municipal, o de atención telemática mediante el buzón de sugerencias y/o reclamaciones en la web municipal www.aytocomillas.es o en la sede electrónica municipal <https://comillas.sedelectronica.es>

El registro de entrada tiene como propósito acreditar con carácter fehaciente la inscripción del Ayuntamiento de los documentos, iniciativas y propuestas que se reciban.

Artículo 13. Medios de comunicación local.

1. El Ayuntamiento participará en las publicaciones escritas y/o digitales y propiciará la consulta a las mismas de los ciudadanos y ciudadanas y asociaciones inscritas en el registro municipal. Se procurará dar a conocer los proyectos, actuaciones de interés municipal, así como la agenda de actividades.

2. El Ayuntamiento podrá estudiar las distintas posibilidades para difundir publicaciones institucionales, contenidos didácticos, culturales o de interés social, utilizando distintos instrumentos a su alcance que deberán respetar las ordenanzas municipales, la seguridad y el ornato público.

3. El Ayuntamiento dispondrá de una página web donde informar a la ciudadanía de actuaciones de interés general, así como las decisiones adoptadas con respeto a la legislación sobre protección de datos.

Artículo 14. La página web municipal.

El Ayuntamiento dispondrá de una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15. Carácter de los órganos de participación.

1. Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La constitución de estos órganos es facultativa.
3. Se podrán crear los siguientes órganos de participación:
 - a. Comisión de Participación Ciudadana.
 - b. Mesas sectoriales.
4. Estos órganos de participación tienen distinta composición y funcionamiento en atención a sus finalidades e integración de los grupos sociales.

Sección Primera

Comisión de Participación Ciudadana.

Artículo 16. Régimen y finalidades.

1. Es el órgano de representación aglutinador de la participación de las asociaciones ciudadanas con carácter general, al objeto de plantear la participación directa de la ciudadanía.
2. Sus finalidades comprenden todas o algunas de las siguientes acciones participativas:
 - a. Establecer mecanismos de comunicación e impulso de las actividades.
 - b. Recabar propuestas ciudadanas a través de las asociaciones para mejorar el funcionamiento de los servicios.
 - c. Informar a los órganos de gobierno de mejoras para el funcionamiento de los servicios municipales culturales, deportivos y otros de carácter social y educativo siempre con sometimiento a la Ley.
 - d. Solicitar la inclusión de propuestas al Pleno Municipal en los términos contemplados en el artículo 8.2 de este reglamento.
 - e. Recopilar información sobre temas de interés ciudadano.
3. La Comisión de Participación será convocada por la Alcaldía de oficio o por mayoría absoluta de las Asociaciones o colectivos correspondientes que puedan solicitarla sin carácter vinculante.

Artículo 17. Composición.

1. La Comisión de Participación Ciudadana de Comillas estará constituida por los siguientes miembros:
 - a. El presidente que será el Alcalde o concejal en quien delegue.
 - b. El vicepresidente que será el concejal delegado de Participación Ciudadana.
 - c. Los vocales:
 - i. Un representante de cada grupo político que conforma la Corporación Municipal.
 - ii. Un representante del colectivo de personas con discapacidad.
 - iii. Un representante de cada una de las asociaciones inscritas en el registro municipal.
2. Los representantes de las asociaciones deberán ser nombrados por éstas y hallarse adecuadamente acreditados.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Artículo 18. Funcionamiento.

1. La Comisión de Participación Ciudadana será convocada con una semana de antelación a su celebración, adjuntándose en el orden del día las propuestas o acciones que debatir.
2. El presidente de la Comisión ejercerá las funciones de moderador y otorgará el turno de palabra a su prudente arbitrio, con tiempos equitativos y por un tiempo no superior a cinco minutos.
3. El vicepresidente comenzará por leer y/o exponer brevemente cada punto del orden del día, antes de proceder al debate.
4. En función del debate, se podrá dar un turno de réplica por interés del asunto o por alusiones.
5. Cuando esté suficientemente debatido el tema que tratar se procederá a informar o proponer la actuación y/o sugerencia que se considere oportuna.
6. Se procurará que las decisiones se tomen por consenso. De no ser posible se someterá a votación con el siguiente voto ponderado:
 - a. Cada concejal tendrá una equivalencia a 2 votos.
 - b. El presidente dirime los empates con el voto de calidad.
 - c. El presidente de la Comisión podrá vetar una propuesta cuando sea contraria a la Ley o al Ordenamiento Jurídico vigente.
7. Adoptado el informe o propuesta correspondiente se dará traslado al órgano municipal correspondiente para que se tome en consideración.
8. Dentro de los miembros de la Comisión se designará un secretario que tome nota de las propuestas e intervenciones de manera sucinta.
9. En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo Común 39/2015.

Sección segunda Mesas sectoriales

Artículo 19. Régimen, funcionamiento.

1. Son órganos de participación que tratan un tema concreto al objeto de canalizar iniciativas singulares que afectan a un determinado barrio, sector o materia y que repercute en los intereses de una parte de la ciudadanía.
2. Las Mesas Sectoriales articularán las iniciativas e inquietudes ciudadanas según su concreto interés para determinados colectivos en Educación, Cultura, Deportes, Medio Ambiente, tercera Edad, Juventud, Transportes, Cooperación, atención a la Mujer, Solidaridad ciudadana, Discapacidad, y otros análogos.
3. Las Mesas Sectoriales serán convocadas por la Alcaldía de oficio, sin perjuicio de que la asociación o colectivos correspondientes puedan solicitarlas sin carácter vinculante.
4. Las Mesas Sectoriales no tienen un carácter permanente sino especial por el tratamiento de uno o varios asuntos concretos, en consideración a las características del tema que tratar.
5. Las Mesas Sectoriales se convocarán con carácter monográfico y por un máximo de tres sesiones hasta el tratamiento de estos asuntos. Concluidos los mismos, se dará por terminada hasta nueva convocatoria.
6. Las reglas de funcionamiento serán análogas a las contempladas en la Comisión de Participación Ciudadana.
7. Las Mesas Sectoriales estarán constituidas por los siguientes miembros:
 - a. El presidente que será el Alcalde o concejal en quien delegue.
 - b. El vicepresidente que será el concejal delegado de Participación Ciudadana.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

c. Los vocales:

- i. Un representante de cada grupo político que conforma la Corporación Municipal.
- ii. Un representante del colectivo de personas con discapacidad.
- iii. Un representante de las asociaciones y/o colectivos, en función de la temática que abordar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Comillas podrá promover el conocimiento de su funcionamiento a los niños y niñas favoreciendo la intervención en sus debates, propuestas y sugerencias. A estos efectos, podrán ser invitados a la celebración de los Plenos en aquellos asuntos que pudieran afectarles. Asimismo, podrá convocarse un Pleno infantil en el que ellos tendrán el adecuado protagonismo bajo la supervisión y orientación de personal municipal y/o concejales electos.

TERCERA.- Las asociaciones, para acceder a lo dispuesto en el presente Reglamento, deberán estar dadas de alta en el registro municipal, y con sus datos convenientemente actualizados.

[2017/1568](#)